

Digitalización, inteligencia artificial y proceso laboral

Digitization, artificial intelligence and Labour Courts

Luis Enrique Nores Torres

Catedrático de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social
Universitat de València

ORCID ID: 0000-0001-6128-8552

doi: 10.20318/labos.2024.8404

Resumen: La utilización de las nuevas tecnologías en la actividad judicial constituye una vía para alcanzar un proceso más rápido, sin dilaciones indebidas, y con ello impulsar el derecho a la tutela judicial efectiva. El objeto de este trabajo se dirige a dar cuenta de la evolución normativa en la materia, deteniéndome de una manera particular en la incorporación de la inteligencia artificial en la actividad judicial. Igualmente, teniendo en cuenta la aprobación del RDL 6/2023, este trabajo persigue recoger cómo se ven afectadas estas cuestiones en el texto referido.

Palabras clave: Reforma procesal; digitalización de la justicia; inteligencia artificial.

Abstract: The use of new technologies into judicial activity is a way to achieve a faster procedure and, in this way, promote the right to a public hearing in reasonable time as a part of the right to an effective remedy before a tribunal. The purpose of this paper is to give notice of the regulatory evolution in that matter, in particular, the start-up of artificial intelligence in the Courts's activity. Also, taking into account the approval of some acts about digital efficiency and procedural efficiency, this paper aims to collect how these issues are affected in the referred texts.

Keywords: Procedural reform; justice digitization; artificial intelligence.

1. Introducción

1.1. Tutela judicial efectiva, proceso sin dilaciones indebidas y digitalización

1.– El paso del siglo XX al XXI vino acompañado de una pluralidad de modificaciones tecnológicas que han tenido una enorme repercusión en el modo de administrar justicia¹. Ello explica que uno de los grandes debates abiertos en la actualidad sobre los modelos procesales gire alrededor de la modernización de la justicia y de los procedimientos ju-

¹ CORTÉS ABAD, O., “Justicia digital, abierta e innovadora: hechos y retos”, en: GÓMEZ MANRESA, M.^a F.; FERNÁNDEZ SALMERÓN, M. (Coords.), *Modernización digital e innovación de la administración de justicia*, Cizur Menor, Thomson-Reuters Aranzadi, 2019, p. 292.

diciales a efectos de incorporar tales avances. España no constituye una excepción a esta tendencia. En este sentido, ya en el año 2008 el Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ) aprobó un Plan de Modernización de la Justicia entre cuyos ejes se encontraba, precisamente, el relacionado con la «e-justicia», esto es, la introducción de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la administración de justicia para así prestar un servicio de mayor calidad y eficacia². Por otra parte, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el instrumento de la Unión Europea *Next Generation EU*, presentado a la Comisión el 30 de abril de 2021, el Gobierno adoptó el Plan Justicia 2030³, donde se sigue prestando una especial atención a la modernización de la justicia; de hecho, hasta la disolución de las Cortes en mayo de 2023, se estaban desarrollado en su seno tres proyectos de ley, todos vinculados al hito CID 152, medida C11 R2 (reforma para el impulso del Estado de Derecho y eficiencia del servicio público de justicia), como el de eficiencia organizativa, el de eficiencia procesal y, especialmente por lo que ahora interesa, el de eficiencia digital⁴. Estos trabajos parlamentarios se han retomado con la legislatura recién empezada e integran una buena parte del contenido del RDL 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública y mecenazgo, en concreto, interesa destacar las previsiones contenidas en el libro primero, ya que es el que incide en la modernización de la justicia a través de su digitalización.

2.– Esta modernización de la justicia conecta con la aspiración a lograr el cumplimiento del derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, donde la digitalización se configuraría como un instrumento hábil, en principio, para alcanzar tales objetivos.

2.1.– En efecto, la consecución de un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, como una de las piezas clave del derecho fundamental a la tutela

² El plan se aprobó por Acuerdo del Pleno del CGPJ de 12 de noviembre de 2018 y puede consultarse en https://www.poderjudicial.es/portal/site/cgpj/menuitem.65d2c4456b6ddb628e635fc1dc432ea0/?vgnextoid=e1772cea4817f210VgnVCM1000006f48ac0aRCRD&vgnnextfmt=default&vgnnextlocale=es_ES, último acceso el 8 de septiembre de 2023.

³ El contenido del plan es muy ambicioso. La información en <https://www.justicia2030.es/>, última consulta el 8 de septiembre de 2023.

⁴ Un acercamiento global a su contenido puede realizarse por medio de GARCÍA MURCIA, J., “Las leyes de eficiencia del servicio público de justicia: visión general y posible incidencia en la jurisdicción social”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, nº 474, 2023, pp. 55 y ss. Por otra parte, la contextualización en NUEZ RIVERA, S., “Reformas legislativas e incidencia en las leyes orgánicas y en las leyes procesales sociales. Propuestas de reforma”, *Cuadernos Digitales de Formación*, nº 38, 2021, 20 pp. En fin, más centrados en la eficiencia procesal, *vid.* MOYA AMADOR, R., “El proyecto de ley de eficiencia procesal y las reformas previstas en el proceso laboral”, *Trabajo y Derecho*, nº 102, 2023, 30 pp.; SALINAS MOLINA, F., “Una visión general de los desafíos de la jurisdicción social: propuestas de reforma legislativa a partir de una experiencia práctica crítica”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, nº 474, 2023, pp. 25 y ss.

judicial efectiva, encuentra un firme aliado en la modernización de la justicia y de los cauces procedimentales. Y en esa modernización, la «inexorable» digitalización de la justicia⁵ se muestra como una vía aparentemente adecuada para alcanzar el objetivo en cuestión⁶.

- Así, de entrada, la digitalización judicial aportaría una mayor rapidez y agilidad a los cauces procedimentales, esto es, al desarrollo del proceso⁷. Ello resulta particularmente evidente en lo relativo a la presentación de escritos y, sobre todo, en la realización de los variados actos de comunicación que tienen lugar durante el desarrollo de cualquier proceso judicial.
- Asimismo, también supondría un importante ahorro económico⁸, especialmente en términos de desplazamientos de las partes a la sede del órgano jurisdiccional, así como en cuanto a consumo de papel o el gasto en locales. Y

⁵ La expresión en MARTÍN DIZ, F., “Justicia digital post-covid19: el desafío de las soluciones extrajudiciales electrónicas de litigios y la inteligencia artificial”, *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, nº 2, 2020, p. 42.

⁶ Entre otros muchos, GONZÁLEZ MALABIA, S., “Las TIC en el nuevo modelo de justicia”, en: BARONA VILAR, S. (Coord.), *Mediación, arbitraje y jurisdicción en el actual paradigma de justicia*, Cizur Menor, Thomson Reuters Civitas, 2016, pp. 57-58; ARENAS RAMIRO, M., “La modernización de la tutela judicial efectiva y el expediente judicial electrónico”, en: GÓMEZ MANRESA, M.^a F.; FERNÁNDEZ SALMERÓN, M. (Coords.), *Modernización digital e innovación de la administración de justicia*, Cizur Menor, Thomson-Reuters Aranzadi, 2019, p. 244; CERDÁ MESEGUER, J. I., “Hacia una administración de justicia plenamente electrónica: disfunciones normativas y jurisprudenciales”, en: GÓMEZ MANRESA, M.^a F.; FERNÁNDEZ SALMERÓN, M. (Coords.), *Modernización digital e innovación de la administración de justicia*, Cizur Menor, Thomson-Reuters Aranzadi, 2019, pp. 373-374; CORTÉS ABAD, O., “Justicia digital, abierta...”, *op. cit.*, p. 294; PÉREZ-LUÑO ROBLEDO, E. C., “La informatización de la administración de justicia en España”, en: CONDE FUENTES, J.; SERRANO HOYO, G. (Dirs.), *La justicia digital en España y en la Unión Europea*, Barcelona, Atelier, 2019, pp. 52 y 56; LOZANO GAGO, M.^a L., “La aportación de pruebas en los juicios civiles telemáticos”, *Práctica de los Tribunales*, nº 147, 2020, p. 2; BARONA VILAR, S., *Algoritmización del derecho y de la justicia. De la Inteligencia Artificial a la Smart Justice*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 349-350; DELGADO MARTIN, J., “Tecnología para afrontar los efectos de la pandemia sobre la justicia”, *Diario La Ley*, nº 9781, 2021, pp. 2 y ss.; BUENO BENEDÍ, M., “Retos pendientes en el uso de la videoconferencia otras tecnologías en nuestra administración de justicia”, *Práctica de los Tribunales*, nº 147, 2022, p. 2; MOLINA NAVARRETE, C., “¿«Nueva modernidad» para una jurisdicción social estancada?: retos en los entornos de una «sociedad digital del trabajo» y justicia «multinivel»”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, nº 474, 2023, p. 6.

⁷ GONZÁLEZ MALABIA, S., “Las TIC en el nuevo modelo...”, *op. cit.*, p. 57; ARENAS RAMIRO, M., “La modernización...”, *op. cit.*, p. 244; CERDÁ MESEGUER, J. I., “Hacia una administración...”, *op. cit.*, p. 374; CORTÉS ABAD, O., “Justicia digital, abierta...”, *op. cit.*, p. 294; TIERNO BARRIOS, S., “E-justicia y videoconferencia: especial referencia a la cooperación en materia civil”, en: CONDE FUENTES, J.; SERRANO HOYO, G. (Dirs.), *La justicia digital en España y en la Unión Europea*, Barcelona, Atelier, 2019, p. 122; VALERO CANALES, A. L., “Consideraciones procesales del expediente judicial electrónico”, en: GÓMEZ MANRESA, M.^a F.; FERNÁNDEZ SALMERÓN, M. (Coords.), *Modernización digital e innovación de la administración de justicia*, Cizur Menor, Thomson-Reuters Aranzadi, 2019, p. 344; BARONA VILAR, S., *Algoritmización... op. cit.*, p. 350.

⁸ Entre otros, CERDÁ MESEGUER, J. I., “Hacia una administración...”, *op. cit.*, p. 374; TIERNO BARRIOS, S., “E-justicia...”, *op. cit.*, p. 122; VALERO CANALES, A. L., “Consideraciones procesales...”, *op. cit.*, p. 344.

es que, en el primer sentido, téngase en cuenta que la digitalización facilita la realización de determinadas actuaciones a distancia, suprimiendo las barreras territoriales y potenciando la igualdad, a fin de cuentas, como han destacado algunos expertos en la materia, en la actualidad «hay más personas en el mundo con acceso a internet que personas con acceso a la justicia»⁹; en el segundo, las nuevas tecnologías abren el paso a la sustitución de la documentación en soporte analógico por otra en soporte distinto cuyo almacenamiento presenta unas exigencias diversas.

- Igualmente, también se ha destacado que la digitalización podría favorecer la transparencia judicial, ya que debería simplificar el acceso de la ciudadanía a la justicia y posibilitar el conocimiento del estado en que se encuentra la tramitación de sus asuntos¹⁰.
- En fin, como consecuencia de todo ello, se ganaría en eficacia y eficiencia¹¹; y no solo en los pleitos «tradicionales» de cariz meramente interno, sino también, de una forma muy marcada, en aquellos otros procesos de alcance transfronterizo¹², los cuales tienen una presencia cada vez mayor en el panorama judicial.

2.2.– Con todo, normalmente no existen verdades absolutas y el ahorro temporal puede ponerse en entredicho, al igual que el ahorro económico, pues una digitalización adecuada requiere de importantes inversiones en tecnología y en formación y la «transición digital» inicialmente va acompañada de dificultades que ralentizan los procesos¹³. Asimismo, a ello hay que unir la inexistencia de un marco jurídico apropiado¹⁴ y, en el caso de un estado autonómico como el nuestro, la dispersión de competencias en la materia¹⁵, algo que provoca la existencia en nuestro país de diferentes sistemas de gestión procesal que carecen de la adecuada interoperabilidad¹⁶. Las anteriores no son las únicas

⁹ SUSSKIND, R., *Tribunales on line y la justicia del futuro*, Madrid, La Ley-Wolters Kluwer, 2020, (Traducción por GEA Textos S.L. del original en inglés *Online Courts and the future of Justice* publicado en 2019), p. 47.

¹⁰ PÉREZ-LUÑO ROBLEDO, E. C., “La informatización...”, *op. cit.*, p. 52; CORTÉS ABAD, O., “Justicia digital, abierta...”, *op. cit.*, p. 294.

¹¹ CORTÉS ABAD, O., “Justicia digital, abierta...”, *op. cit.*, p. 294.

¹² En este sentido, por ejemplo, ARENAS RAMIRO, M., “La modernización...”, *op. cit.*, p. 246; TIERNO BARRIOS, S., “E-justicia...”, *op. cit.*, p. 122.

¹³ Así, entre otros, CERNADA BADÍA, R., “«LexNET» o la selección natural en el foro del siglo XXI”, en: GÓMEZ MANRESA, M.^a F.; FERNÁNDEZ SALMERÓN, M. (Coords.), *Modernización digital e innovación de la administración de justicia*, Cizur Menor, Thomson-Reuters Aranzadi, 2019, p. 420; PÉREZ-LUÑO ROBLEDO, E. C., “La informatización...”, *op. cit.*, p. 57; VALERO CANALES, A. L., “Consideraciones procesales...”, *op. cit.*, p. 345; DE LA CASA QUESADA, S., “Retos del régimen de la prueba en el proceso social y sus recursos, en especial ante la transformación digital”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, nº 474, 2023, p. 124.

¹⁴ Al margen de la cita específica en sede de justicia telemática, con carácter general, *vid.*, BUENO BENEDÍ, M., “Retos pendientes...”, *op. cit.*, pp. 2 y ss./22.

¹⁵ GONZÁLEZ MALABIA, S., “Las TIC en el nuevo modelo...”, *op. cit.*, pp. 57 y ss.

¹⁶ CERDÁ MESEGUER, J. I., “Hacia una administración...”, *op. cit.*, p. 378.

reticencias que suscita la digitalización judicial. Así, según veremos en líneas próximas, algunos detractores de la misma han puesto sobre la mesa de debate cómo ciertas manifestaciones de esta digitalización cuestionan el respeto a determinados derechos y principios fundamentales del proceso¹⁷.

1.2. Las actuaciones normativas en materia de digitalización de la justicia

3.– En todo caso, con independencia de cuál sea nuestra opinión al respecto, lo que resulta innegable es que nos encontramos inmersos en un proceso de digitalización seguramente imparabile que la pandemia derivada del COVID-19 no ha hecho sino acelerar¹⁸.

4.– En efecto, con anterioridad a la misma, ya se habían ido efectuado importantes avances en la materia, de manera muy paulatina. En este sentido, cabe destacar una serie de hitos normativos relevantes, tanto de corte general, como específicamente en las normas de procedimiento cuya visión «condensada» permite apreciar los avances conseguidos¹⁹.

¹⁷ Así lo han reseñado, sobre todo al hilo de la realización de juicios telemáticos, distintos autores como RICHARD GONZÁLEZ, M., “Elogio del juicio oral (presencial) escrito por un profesor partidario del uso de la tecnología en el sistema judicial”, *Diario La Ley*, nº 9654, 2020, pp. 2 y 8-12, TUSET VARELA, D., “Proceso 2.0: video-identificación, identidad digital soberana y brecha digital”, *Diario La Ley*, nº 9761, 2020, p. 2; VÉLEZ TORO, A. J., “La normalización de una justicia de excepción”, *Diario La Ley*, nº 9779, 2021, p. 8.

¹⁸ Esta aceleración del proceso a resultas de la pandemia ha sido destacada por distintos autores. Al respecto, *vid.* ABELLÁN ALBERTOS, A., “Actuaciones procesales mediante videoconferencia: cuestiones a tener en cuenta en un juicio telemático civil por un abogado”, *Práctica de los Tribunales*, nº 147, 2020, pp. 2-3; GÓMEZ ESTEBAN, J., “Juicios telemáticos en el orden jurisdiccional social ¿utopía transformada en realidad apresurada?”, *Diario La Ley*, nº 9662, 2020, p. 2; MAGRO SERVET, V., “Hacia el uso habitual de las videoconferencias en las vistas judiciales. Aprovechando las enseñanzas del Coronavirus. De la Excepción a la regla general del art. 19 RD 16/2020, de 28 de abril”, *Diario La Ley*, nº 9646, 2020, p. 2; TUSET VARELA, D., “Proceso 2.0...”, *op. cit.*, p. 1; DELGADO MARTÍN, J., “Tecnología...”, *op. cit.*, pp. 1-2; GASCÓN INCHAUSTI, F., “¿Han venido para quedarse las vistas telemáticas?”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, nº extraordinario, 2021, p. 384; GARCÍA-VARELA IGLESIAS, R., “Camino a la intermediación digital en justicia: juicios y actos procesales remotos”, *Diario La Ley*, nº 9873, 2021, p. 1/13; RAYÓN BALLESTEROS, M.^a C., “Tecnología al servicio del proceso: especial referencia a la celebración de juicios telemáticos”, *Ius et Scientia*, vol. 8, nº 1, 2022, p. 189.

¹⁹ La reconstrucción del proceso evolutivo puede efectuarse por medio de GONZÁLEZ MALABIA, S., “Las TIC en el nuevo modelo...”, *op. cit.*, pp. 57 y ss.; ARENAS RAMIRO, M., “La modernización...”, *op. cit.*, pp. 251-260; CORTÉS ABAD, O., “Justicia digital, abierta...”, *op. cit.*, pp. 294 y ss.; FERNÁNDEZ NIETO, L. A., “Los actos de comunicación procesal y el sistema informático de telecomunicaciones Lex Net en la jurisdicción social”, *Diario La ley*, nº 9424, 2019, pp. 3 y ss.; GARCÍA COSTA, F. M., “Perfiles constitucionales de la justicia electrónica”, en: GÓMEZ MANRESA, M.^a F.; FERNÁNDEZ SALMERÓN, M. (Coords.), *Modernización digital e innovación de la administración de justicia*, Cizur Menor, Thomson-Reuters Aranzadi, 2019, pp. 23 y ss.; PÉREZ GAIPO, J., “El proceso laboral ante la era digital”, en: CONDE FUENTES, J.; SERRANO HOYO, G. (Dirs.), *La justicia digital en España y en la Unión Europea*, Barcelona, Atelier, 2019, pp. 71 y ss.; TIERNO BARRIOS, S., “E-justicia...”, *op. cit.*, pp. 115 y ss.; BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, pp. 350 y ss.

4.1.— Por lo que respecta a las normas generales, el punto de partida debe ser la LOPJ de 1985, pues ya había abierto tímidamente la puerta a la tecnología con la referencia incluida en su art. 230 al posible empleo de cualquier «*medio técnico de documentación y reproducción*», siempre que ofreciera garantías de autenticidad. A partir de ahí, el precepto experimentó una serie de reformas sucesivas (LO 16/1994, LO 13/2003, LO 7/2015 y LO 4/2018) que fueron ahondando en la materia, ampliando su alcance y reconfigurando el derecho en una obligación para la administración e, incluso, en deber para la ciudadanía si así lo prevén las normas de procedimiento. Asimismo, en este apartado de previsiones de corte general, una especial mención merece la Ley 18/2011, de 5 de julio, sobre el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia (en adelante, LUTICAJ), pues incorporó unos contenidos muy relevantes en el proceso de digitalización (sede judicial electrónica, el EJE, el registro electrónico, los actos de comunicación y notificación electrónicos, etc.).

4.2.— Por otra parte, si descendemos al terreno de las específicas normas de procedimiento, también las distintas leyes rituarías se han ido adaptando paulatinamente y a un ritmo distinto al progreso tecnológico. Asimismo, han ido desplegando influencias unas en otras. Por lo que respecta al proceso laboral, ya en la Ley de Procedimiento Laboral (en adelante, LPL) de 1990 se encontraban referencias a lo que hoy entendemos como «prueba tecnológica», admitiendo su art. 90 las de reproducción de la palabra, la imagen y el sonido, algo que se mantendría en el texto de la LPL de 1995 y en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social de 2011 (en adelante, LRJS), siempre en el mismo precepto. Las distintas reformas habidas en el tiempo sobre estos cuerpos normativos (Ley 13/2009, de 3 de noviembre, Ley 18/2011, de 5 de julio, e, indirectamente, la Ley 42/2015, de 5 octubre) han ido repercutiendo en diversos aspectos que inciden en la digitalización de la justicia.

5.— En este contexto normativo, la pandemia derivada del COVID-19 y la suspensión de actividades a ella ligada nos sorprendió sin la culminación de ese procedimiento digitalizador hasta sus últimas consecuencias²⁰. Tal vez, de haberlo culminado, no hubiese sido necesaria la paralización de los plazos procesales, así como de las actuaciones judiciales -con algunas excepciones- que acompañaron a la declaración del estado de alarma²¹. La normativa de urgencia dictada en esos momentos trató de sortearlo mediante las previsiones contenidas primero en el RDL 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, y, después, en la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, con idén-

²⁰ SAN CRISTÓBAL VILLANUEVA, J. M., “La tramitación del proceso social por medios telemáticos y sus problemas”, *Trabajo y Derecho*, nº 12, 2020, p. 2.

²¹ MAGRO SERVET, V., “Hacia el uso habitual...”, *op. cit.*, p. 3/12; también en MAGRO SERVET, V., “¿Pueden los testigos y peritos comparecer on line en una vista civil?”, *Práctica de los Tribunales*, nº 147, 2020, p. 2; SALOM LUCAS, A., “Los juicios telemáticos: ¿ficción o realidad?”, *Revista El Derecho-Lefebvre*, 2021, p. 3.

tico nombre, en donde se aludía, entre otras cosas, a la realización preferente de vistas telemáticas en todos los órdenes jurisdiccionales²².

6.– El importante avance producido durante el año 2020, tras años de parón, no se cerró con la mejora de la situación sanitaria. En este sentido, según he indicado al principio de este trabajo, antes de la disolución de las Cortes en mayo de 2023, estaban en marcha tres importantes proyectos normativos llamados a proporcionar un nuevo impulso a esta materia: el Proyecto de Ley de Eficiencia Organizativa, el Proyecto de Ley de Eficiencia Procesal y el Proyecto de Ley de Eficiencia Digital.

6.1.– Sin embargo, la disolución de las Cortes en mayo de 2023 y la convocatoria anticipada de elecciones dejaron estos proyectos sin culminar y abrieron un período de incertidumbre al respecto. La constitución del nuevo gobierno, y la reanudación de la actividad normativa, ha traído consigo la aprobación del ya mencionado RDL 6/2023, de 19 de diciembre, cuya aprobación ha de suponer un espaldarazo definitivo a la consecución de la justicia digital con lo que ello implica. Y es que el aprovechamiento tecnológico debería redundar en una sustancial mejora de la justicia en términos de celeridad, eficacia y eficiencia²³.

6.2.– Al respecto, téngase en cuenta que el RDL se estructura en cuatro libros, de los cuales el primero se destina a regular las “Medidas de Eficiencia Digital y Procesal del Servicio Público de Justicia”, abordando cuestiones tales como los derechos y deberes digitales en el ámbito de la Administración de Justicia, el acceso digital a la misma, la tramitación electrónica de los procedimientos, los actos y servicios no presenciales, los registros de la Administración de Justicia y los archivos electrónicos o la cooperación entre las administraciones con competencias en materia de Administración de Justicia. Todo este conjunto de previsiones tiene un alcance transversal, común a todos los órdenes jurisdiccionales y suponen una actualización de la LUTICAJ, la cual se deroga. Al margen de lo anterior, el título VIII introduce previsiones «especializadas» por órdenes jurisdiccionales, modificando las respectivas leyes de procedimiento, algo de lo que no escapa la LRJS.

1.3. Algunas manifestaciones clave de la digitalización de la justicia

7.– La evolución normativa apenas apuntada permite identificar un conjunto de aspectos relevantes del proceso en los que ha incidido la digitalización de la justicia de una manera singular.

²² Un acercamiento al contenido del RDL en NORES TORRES, L. E., “Pandemia y reformas procesales: la incidencia del COVID-19 en el proceso laboral, *Quaderns de Ciències Socials*, nº 44, 2020, pp. 18-37; en cuanto a la Ley, NORES TORRES, L. E., “La justicia laboral ante la COVID-19: reformas procesales en tiempos de pandemia”, *Revista de Direito do Trabalho e Seguridade Social*, nº 218, 2021, pp. 179-194.

²³ GÓMEZ ESTEBAN, J. “Juicios telemáticos...”, *op. cit.*, p.2.

7.1.— Al respecto, la doctrina científica ha destacado cuatro grandes sectores de interés²⁴: de entrada, la informática jurídica procesal documental, que se centraría en la informatización de archivos judiciales e interconexión de bases de datos y sistemas operativos; en segundo lugar, la informática jurídica procesal de gestión, relativa a la informatización de los trámites y procedimientos, así como a la adaptación de la oficina judicial; en tercer lugar, la informática jurídico decisional, relacionada con la elaboración de sistemas expertos que actúen como herramientas de apoyo a la decisión judicial; por último, el desarrollo de la ciberciudadanía, vinculada a la comunicación de los ciudadanos y los operadores jurídicos.

7.2.— Estos núcleos de interés se pueden concretar en la presentación de escritos y la realización de comunicaciones vía electrónica, la implantación del Expediente Judicial Electrónico, la documentación de las actuaciones en soporte videográfico, la realización de ciertos actos procesales de manera telemática, incluidas las vistas, las deliberaciones de los órganos colegiados o las subastas judiciales, así como la incorporación de las actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas, lo que enlaza con la incorporación de la inteligencia artificial a la actividad judicial.

A pesar del enorme interés que presentan todas y cada una de estas materias²⁵, algo que, por lo demás, la aprobación del RDL 6/2023 ha revitalizado, los dos últimos (la realización telemática de los actos procesales y la incorporación de la inteligencia artificial al proceso) merecen, sin lugar a dudas, una especial mención. Pues bien, ello determina que en esta sección de debates nos hayamos centrado en las mismas: el profesor TASCÓN LÓPEZ reflexiona sobre la primera cuestión, encargándome yo de la segunda.

2. Actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas

2.1. La incorporación de la Inteligencia Artificial en la administración de justicia

8.— Las distintas manifestaciones de la digitalización de la justicia, como la presentación telemática de escritos y documentos, la realización de las comunicaciones vía LexNET, la implantación del EJE, el desarrollo de las bases de datos jurídicas, la realización de algunas actuaciones procesales e, incluso, la propia vista o acto de juicio de manera enteramente telemática, así como la implantación del Punto Neutro Judicial y otras utilidades en materia ejecutiva, se han visto coadyuvadas en su expansión por el desarrollo de la inteligencia artificial. Y es que las utilidades, reales y/o potenciales, que ésta presenta

²⁴ PÉREZ-LUÑO ROBLEDO, E. C., “La informatización...”, *op. cit.*, p. 55; en una línea parecida, PÉREZ GAIPO, J., “El proceso laboral...”, *op. cit.*, p. 73.

²⁵ Al respecto, me remito a NORES TORRES, L. E., “El proceso de digitalización en la jurisdicción social: algunos avances y perspectivas”, *Lex Social, revista de los derechos sociales*, vol. 13, nº 2, 2023, pp. 1-30.

en el ámbito jurídico son muy numerosas y variadas, tanto, que hasta su presencia con frecuencia nos pasa «desapercibida»²⁶.

8.1.— En efecto, de entrada, piénsese en el propio corrector de textos que empleamos cotidianamente o los diferentes buscadores de jurisprudencia, de trabajos doctrinales o de modelos de resolución y los avances que han experimentado en los últimos años, permitiendo un mejor almacenamiento y procesamiento de los datos obtenidos²⁷. Asimismo, en este mismo sentido, pueden mencionarse las distintas experiencias implantadas en la automatización de operaciones de gestión y tramitación que son puramente mecánicas²⁸. Igualmente, cabe imaginar en su incorporación a la actividad probatoria, pues, aunque su virtualidad sería muy superior en un sistema en el que imperase la valoración legal de la prueba²⁹, no hay que desdeñar su utilidad en aquellos donde reina la libre valoración para distintas acciones³⁰, ya que la inteligencia artificial puede encontrar un relevante campo de actuación que va desde la propia admisión de pruebas hasta su práctica, dado que algunas aplicaciones permiten calibrar las circunstancias de las declaraciones de las partes o testigos³¹ o analizar los documentos presentados por las partes³², siendo especialmente útiles en el terreno de los peritajes, donde presentan un gran potencial a la hora de determinar la valía tanto del sujeto emisor, como del informe que presenta, al facilitar la comprobación de sus méritos curriculares y la apreciación de la concurrencia de los criterios Daubert empleados para «medir» la calidad/fiabilidad de este tipo de pruebas³³. En fin, más lejos aún de lo hasta ahora señalado, se abre un panorama en el que la tecnología supera la «automatización» de las decisiones y actividades y determina su propia «transformación»³⁴, de manera que los sistemas llegan a predecir los resultados de la actividad desarrollada por los órganos jurisdiccionales, tras el análisis

²⁶ La expresión en NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Madrid, Marcial Pons, 2018, p. 165.

²⁷ NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, p. 14; BORRÁS ANDRÉS, N., “La verdad y la ficción de la inteligencia artificial en el proceso penal”, en: CONDE FUENTES, J.; SERRANO HOYO, G. (Dirs.), *La justicia digital en España y en la Unión Europea*, Barcelona, Atelier, 2019, p. 37; BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, pp. 381 y ss.; GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot. La independencia judicial en peligro*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2023), pp. 130 y ss.

²⁸ NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, pp. 24 y ss.; BORRÁS ANDRÉS, N., “La verdad y la ficción...”, *op. cit.*, p. 37; BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, pp. 381 y ss.; GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot*, *op. cit.*, p. 134.

²⁹ a reflexión aparece en distintos autores, entre otros, NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, p. 79; BORRÁS ANDRÉS, N., “La verdad y la ficción...”, *op. cit.*, p. 35.

³⁰ NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, p. 36 y pp. 79 y ss.; BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, pp. 587 y ss.; GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot...*, *op. cit.*, p. 135.

³¹ NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, pp. 80 y ss.; BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, pp. 591-593; GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot...*, *op. cit.*, pp. 262-264.

³² NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, pp. 90 y ss.; BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, pp. 593-594; GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot...*, *op. cit.*, p. 263.

³³ NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, pp. 93 y ss.; BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, p. 593; GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot...*, *op. cit.*, pp. 263 y ss.

³⁴ SUSSKIND, R., *Tribunales...*, *op. cit.*, pp. 55 y ss.

de supuestos anteriores similares, el historial acumulado, los sujetos actuantes, etc., y proponer soluciones al conflicto planteado, en su totalidad o a alguna de las cuestiones derivadas, como puede ser, por ejemplo, la adopción de medidas cautelares, valorando la concurrencia del *periculum in mora*³⁵ o la apreciación de litispendencia, cosa juzgada, así como las decisiones sobre acumulación³⁶; incluso, según algunos, cabe imaginar que en el futuro puedan llegar a adoptar las decisiones, aunque seguramente ésta debiera ser la «última frontera»³⁷.

8.2.— En definitiva, las utilidades esperables de la inteligencia artificial en el terreno de la Administración de Justicia se mueven por tres senderos funcionales un tanto diversos³⁸. Así, en primer lugar, estarían toda una serie de funciones de corte instrumental, donde aquélla puede facilitar la tramitación procesal mediante la automatización de distintas actuaciones. Un segundo nivel vendría constituido por todos aquellos usos que, gracias al tratamiento de datos, brindan una «asistencia» en términos predictivos o propositivos a los operadores jurídicos, singularmente, a los abogados, a los graduados sociales y, por lo que aquí interesa, a los titulares de los órganos jurisdiccionales. El tercer estadio vendría conformado por el recurso a la inteligencia artificial con un papel mucho más incisivo, atribuyéndole un rol decisorial y, en cierto modo, sustitutivo del órgano jurisdiccional. En conclusión, junto a la integración de estas manifestaciones tecnológicas en las actuaciones judiciales y en la gestión procesal, también avanzaremos en la robotización de las distintas labores judiciales³⁹. En efecto, se trata de una tendencia ya constatable en otros países que conocen de algunas experiencias con distintos grados de implantación⁴⁰ y que abre unas cuestiones problemáticas de gran interés a las que habrá que dar respuesta⁴¹.

³⁵ El tema ha sido tratado en profundidad por NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, pp. 61 y ss.; asimismo, *vid.* BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, pp. 635 y ss.

³⁶ NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, pp. 119-121.

³⁷ La expresión en NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, p. 31.

³⁸ Entre otros, GUZMÁN FLUJA, V. C., “Sobre la aplicación de la Inteligencia artificial a la solución de conflictos”, en: BARONA VILAR, S. (Coord.), *Justicia Civil y Penal en la era global*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 106 y ss.; MARTIN DIZ, F., “Justicia digital...”, *op. cit.*, pp. 63; BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, pp. 547 y ss.

³⁹ BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, p. 780.

⁴⁰ El análisis de estas experiencias en, por ejemplo, ALLENDE PÉREZ DE ARCE, J. A., “Tribunales civiles en línea: una propuesta para introducirlos sin afectar al derecho a acceder a la justicia de quienes no están conectados a internet”, *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, vol. 8, nº 1, 2019, pp. 185-206; ERCILLA GARCÍA, J., “Tribunales virtuales y procedimiento *on line*: solución de contingencia ante pandemias o evolución necesaria”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, nº 446, 2020, pp. 109-141; SUSSKIND, R., *Tribunales...*, *op. cit.*, pp. 197 y ss.; BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, pp. 646 y ss. Asimismo, de interés también el análisis sobre la plataforma europea en materia de consumo efectuado por HERNÁNDEZ MOURA, B., “La gestión digital de conflictos a través de la plataforma europea de resolución de litigios en línea”, en: CONDE FUENTES, J.; SERRANO HOYO, G. (Dirs.), *La justicia digital en España y en la Unión Europea*, Barcelona, Atelier, 2019, pp. 393-401.

⁴¹ GUZMÁN FLUJA, V. C., “Sobre la aplicación de...”, *op. cit.*, pp. 67-122; SUSSKIND, R., *Tribunales...*, *op. cit.*; BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, en especial, pp. 550 y ss.; GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot...*, *op. cit.*, en especial, pp. 225 y ss.

9.– Todo ello explica el grado de atención creciente dispensado a la materia por parte de la doctrina procesal, donde el incremento de los estudios sobre la incorporación y utilización de aplicaciones y sistemas de inteligencia artificial en el proceso ha sido muy notable en los últimos tiempos, seguramente potenciado también por las diferentes propuestas normativas existentes con repercusión en este terreno⁴². En este sentido, piénsese en la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas armonizadoras en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión⁴³ o, entre nosotros, el Proyecto de Ley de Eficiencia Digital, presentado en septiembre de 2022⁴⁴ y que cristaliza en el libro primero del RDL 6/2023, de 19 de diciembre.

2.2. Los grandes temas de debate: las funciones «sustitutivas»

10.– Estos estudios permiten identificar los grandes temas de debate que suscita el empleo de los sistemas de inteligencia artificial por parte de la Administración de Justicia, donde los aspectos más polémicos surgen al hilo de los mecanismos computacionales que asumen funciones sustitutivas de las encomendadas a los titulares de los órganos jurisdiccionales o, en otras palabras, la aceptación del llamado «juez robot».

10.1.– Al respecto, por supuesto, se encuentra la cuestión relativa a la aptitud decisoria de la inteligencia artificial como si de un juez se tratase al cuestionarse su aptitud para razonar o motivar las decisiones⁴⁵. Y es que, el proceso de adopción de decisiones judiciales es verdaderamente «complejo»⁴⁶, pues la actividad de juzgar consiste en una «combinación de conocimientos, formulación de hipótesis, uso de heurísticos y aplicación de las emociones para redondear la justicia del caso concreto»⁴⁷, apareciendo la decisión judicial como el resultado de una pluralidad de elementos en donde confluye la valoración de la prueba practicada, la argumentación que servirá de motivación al resultado alcanzado y una ponderación de los derechos concurrentes de las partes procesales y los principios procesales⁴⁸, siendo dudoso que la tecnología haya alcanzado tal grado de «emulación» del comportamiento humano⁴⁹.

⁴² Así lo explica BORRÁS ANDRÉS, N., “La verdad y la ficción...”, *op. cit.*, p. 31.

⁴³ SEC (2021) 167 final.

⁴⁴ BOCG 12 de septiembre de 2022.

⁴⁵ Así, entre otros, NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, pp. 99 y ss.; BORRÁS ANDRÉS, N., “la verdad y la ficción...”, *op. cit.*, p. 34; SUSSKIND, R., *Tribunales...*, *op. cit.*, pp. 320 y ss.; BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, p. 585; GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot...*, *op. cit.*, p. 145.

⁴⁶ BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, p. 587.

⁴⁷ NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, p. 58.

⁴⁸ BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, pp. 625-626.

⁴⁹ En un sentido más matizado, SUSSKIND, R., *Tribunales...*, *op. cit.*, pp. 322-323, quien niega que la Inteligencia Artificial pueda pensar o emocionarse como un juez, duda sobre la posibilidad de que pueda motivar una decisión, pero cree en la posibilidad de que dé respuestas como las que esperamos de un juez.

10.2.— En todo caso, al margen de esta cuestión, la cual presenta un notable cariz técnico y evidentes connotaciones a tratar desde el campo de la filosofía del derecho, a mi juicio, desde la perspectiva jurídico-procesal, las dudas más acuciantes son otras. Y no me refiero a los riesgos de «fossilización» de las decisiones judiciales derivados de la intervención de la inteligencia artificial con este propósito⁵⁰, sino a la propia admisibilidad de la utilización de estos mecanismos computacionales en la toma de decisiones que resuelvan conflictos jurídicos, pues resulta cuestionable que ello respete la conformación constitucional del poder judicial, así como los principios del proceso y del procedimiento.

2.2.1. Las fricciones con la conformación constitucional del poder judicial

11.— En efecto, por lo que respecta a la primera perspectiva apuntada, no puede perderse de vista que el art. 117 CE atribuye la función jurisdiccional exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes; y que un atributo que acompaña de forma necesaria a los jueces y magistrados que integran tales órganos es, de conformidad con el mismo precepto, el de su independencia, así como su imparcialidad y responsabilidad. Pues bien, así las cosas, el art. 117 CE actúa como un impedimento insalvable a la posibilidad de admitir que una inteligencia artificial pueda desarrollar labores de enjuiciamiento en sustitución de los jueces y magistrados, pues carece de la imprescindible legitimidad democrática que concurre en jueces y magistrados⁵¹. Asimismo, la asunción de funciones decisorias en la solución de los litigios por parte de sistemas computacionales resulta difícilmente compatible con los requerimientos de independencia, imparcialidad y responsabilidad que impone dicho precepto sobre los integrantes del poder judicial, aunque pudiese parecer lo contrario.

11.1.— En este sentido, el punto de partida que hemos de adoptar es el relativo al significado de la independencia, el cual entronca con el sometimiento de jueces y magistrados exclusivamente al imperio de la ley democráticamente aprobada, sin que sean admisibles eventuales injerencias externas de otros poderes u organismos que persigan someter a los primeros o influir en su actividad⁵². Así las cosas, en principio, cabría dudar sobre la posibilidad de que la inteligencia artificial pudiera verse «doblegada», pues su programación podría seguramente haber previsto y sorteado tales riesgos de injerencia⁵³. Ahora bien, como ha señalado la doctrina, que la máquina sea ajena a dichos riesgos no quiere decir que la persona encargada de su programación lo sea⁵⁴. Así pues,

⁵⁰ A ello aluden, por ejemplo, NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, p. 99; SAN MIGUEL CASO, C., “Las técnicas de predicción judicial y su repercusión en el proceso”, en: CONDE FUENTES, J.; SERRANO HOYO, G. (Dirs.), *La justicia digital en España y en la Unión Europea*, Barcelona, Atelier, 2019, p. 43.

⁵¹ GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot...*, *op. cit.*, pp. 189 y 221.

⁵² GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot...*, *op. cit.*, p. 209.

⁵³ GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot...*, *op. cit.*, p. 217.

⁵⁴ SAN MIGUEL CASO, C., “Las técnicas...” , *op. cit.*, p. 44; BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, p. 658; GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot...*, *op. cit.*, p. 217.

resulta imprescindible una correcta selección de los sujetos encargados de conformar las herramientas informáticas, así como un organismo de garantía⁵⁵; en esta línea, se ha propugnado la necesidad de adoptar unas normas protocolo que cubriesen la función que desarrolla la normativa que regula el acceso a la función jurisdiccional, garantizando el tipo de máquina, quién la diseñó, el contenido de la misma y quién puede llegar a controlarla, así como mecanismos de fiscalización⁵⁶.

11.2.– Por su parte, la imparcialidad aparece como una especie de dama de compañía de la independencia, actuando ésta como presupuesto de aquélla, si bien ambos cubren intereses y objetivos distintos⁵⁷. Y es que, así como la independencia se predica en términos generales y opera *ad extra*, la imparcialidad se relaciona con el caso concreto y actúa *ad intra*, pues lo que persigue es garantizar que la persona encargada de enjuiciar no tenga un interés específico en el objeto del litigio y en su resultado. A tal fin, existen las causas de abstención y recusación, las cuales, si se analizan, se articulan sobre la base de influencias volitivas, positivas o negativas, concurrentes en el órgano jurisdiccional que pudiesen enturbiar su objetividad. A partir de tal entendimiento, lo cierto es que resulta complejo aceptar que pueda afectar a la máquina, por su falta de emociones, al menos hoy por hoy⁵⁸. Ahora bien, de manera similar a lo señalado respecto la independencia, que la máquina sea ajena a esas querencias y desapegos, no quiere decir que también lo sea su programador⁵⁹; es más, incluso hay quien entiende que los riesgos son superiores, pues sobre el programador no pesa el férreo estatuto que disciplina la actividad de jueces y magistrados, ni tales individuos están sujetos a las causas de abstención y recusación que operan respecto jueces y magistrados⁶⁰. En todo caso, a mi juicio, aun aceptando tales planteamientos, resulta difícil imaginar que en la práctica ese tipo de causas determinantes de la abstención o recusación puedan afectar al programador, precisamente por su vinculación al caso concreto⁶¹.

11.3.– En fin, la última exigencia constitucional a la que quiero aludir es la relativa a la responsabilidad de jueces y magistrados, algo que proclama el art. 117.1 CE y encuentra su desarrollo en los arts. 405 y ss. LOPJ, apareciendo como corolario de la independencia judicial. Y es que los miembros del poder judicial son independientes y actúan sujetos solamente al imperio de la ley, pero también son responsables de sus actuaciones y decisiones. Así las cosas, surge la duda de quién se responsabilizará de las decisiones proporcionadas por la inteligencia artificial, especialmente en los casos en

⁵⁵ NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, pp. 121 y ss.

⁵⁶ BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, p. 657.

⁵⁷ GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot...*, *op. cit.*, p. 210.

⁵⁸ NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, p. 131.

⁵⁹ SAN MIGUEL CASO, C., “Las técnicas...”, *op. cit.*, p. 44; BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, p. 658; GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot...*, *op. cit.*, p. 217.

⁶⁰ GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot...*, *op. cit.*, p. 212.

⁶¹ NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, p. 131.

que adopta un rol sustitutivo del juez humano⁶². Una cuestión que enlaza con otra que habrá que resolver también en el futuro como es la de su naturaleza jurídica y el eventual reconocimiento de una personalidad electrónica al robot⁶³.

2.2.2. Las fricciones con los principios del proceso y del procedimiento

12.— La utilización de mecanismos computacionales que asumen funciones sustitutivas de las encomendadas a jueces y magistrados no solo resulta problemática desde la perspectiva de la conformación constitucional del poder judicial, sino también desde el punto de vista del respeto a los principios del proceso y del procedimiento. Aunque la doctrina ha ofrecido un detenido estudio sobre la cuestión⁶⁴, las principales dudas han surgido en relación con unos aspectos muy concretos, como son los eventuales ataques al principio de contradicción o audiencia, en su vertiente de derecho de defensa, y el mantenimiento o abandono de la oralidad y sus principios consecuencia.

12.1.— En relación con el primero, sabido es que el principio de contradicción o audiencia tiene como significado primigenio que nadie pueda ser condenado sin haber sido previamente oído y vencido en juicio, lo que implica el reconocimiento del derecho de acceso a los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la decisión judicial, con el claro objetivo de poder ejercitar su derecho de defensa. Pues bien, el hermetismo existente alrededor de los algoritmos empleados en la puesta en marcha de este tipo de sistemas computacionales genera la difícil aceptación de su uso sin comprometer el derecho señalado⁶⁵.

12.2.— En cuanto al segundo, la doctrina ha destacado que el entorno virtual se desarrolla mejor con la escritura, pues facilita la labor de la máquina⁶⁶. Ello podría hacer evolucionar el proceso hasta ahora conocido en el que impera la oralidad —y, con ella, la inmediación, concentración, celeridad y publicidad— hacia un universo completamente distinto en el que reinase la escritura, así como sus principios consecuencia —mediación, dispersión, preclusión y secreto—. Sin embargo, yo no creo que este panorama constituya una consecuencia inevitable de la incorporación de la inteligencia artificial, pues cabe imaginar aplicaciones en las que la oralidad siga teniendo un rol prevalente, con inde-

⁶² Al respecto, *vid.* BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, pp. 388 y ss.; GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot...*, *op. cit.*, pp. 283 y ss.

⁶³ El tema aparece ampliamente tratado por GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot...*, *op. cit.*, pp. 228 y ss., a quien me remito, pues recoge las diferentes posturas, así como las oportunas referencias doctrinales que las apoyan.

⁶⁴ Por todos, BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, pp. 390 y ss.

⁶⁵ Al respecto, NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, p. 139; SAN MIGUEL CASO, C., “Las técnicas...”, *op. cit.*, p. 44; BARONA VILAR, S., *Algoritmización...*, *op. cit.*, p. 408; GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot...*, *op. cit.*, p. 170.

⁶⁶ NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia...*, *op. cit.*, p. 31.

pendencia de que para ciertos aspectos puedan apoyarse en la escritura. En este sentido, no se olvide que los principios del procedimiento nunca se presentan de un modo absoluto, sino que se plantean como un predominio, pudiendo quedar preservada la oralidad si las principales actuaciones procesales se mantienen fieles al principio en cuestión. Por lo demás, un cambio que fuese más lejos, también exigiría una modificación constitucional, dada la relevancia que el art. 120 CE asigna a la oralidad.

13.– El tratamiento cada vez más detallado ofrecido por la doctrina procesalista a esta temática contrasta con la atención dispensada a la cuestión desde la perspectiva del proceso laboral.

13.1.– Así, aunque los laboristas han abordado el tema de la inteligencia artificial en el ámbito de las relaciones laborales⁶⁷, no se han detenido en analizar las aristas que presenta la incorporación de estos sistemas en el proceso. Ciertamente, en este espacio específico, una gran parte de las cuestiones problemáticas pertenecen a la órbita de estudio de la teoría general del proceso y otras presentan caracteres comunes con las que se suscitan en otros ámbitos de la disciplina, como, por ejemplo, las decisiones automatizadas emanadas de la Inspección de Trabajo y que sí han sido objeto de estudio.

13.2.– Aun así, no deja de resultar curioso, pues, precisamente, el primer programa piloto que existe en nuestro país se desarrolla en el terreno laboral. En efecto, ya entre las medidas incluidas en el plan de choque de 16 de junio de 2020 elaborado por el CGPJ se encontraba una, la 6.35, relativa a la «automatización y estereotipación de resoluciones habituales»; y, además, aparecía en el bloque de medidas organizativas y procesales, afectantes específicamente al orden social⁶⁸. Así las cosas, el Acuerdo 7-8 de la Comisión Permanente del CGPJ de 10 de septiembre de 2020 aprobó la constitución de un grupo de trabajo encargado de elaborar la herramienta informática de modelos estereotipados de resoluciones jurisdiccionales en el orden social que permitiría satisfacer el objetivo propuesto en la medida 6.35 del Plan de choque⁶⁹. El resultado son 94 modelos puestos a disposición del alumnado de la escuela judicial, los jueces en prácticas y

⁶⁷ Al respecto, *vid.* MERCADER UGUINA, J., *El futuro del trabajo en la era de la digitalización y de la robótica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017; MERCADER UGUINA, J., *Algoritmos e inteligencia artificial en el derecho digital del trabajo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022.

⁶⁸ En efecto, se trata de la medida 6.35, que aparece en el Bloque 1 –medidas organizativas y procesales–, apartado B –medidas gubernativas/organizativas a impulsar por el CGPJ–, bloque 6 –bloque social–, y puede verse en la p. 8 del documento facilitado por el CGPJ, disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Oficina-de-Comunicacion/Archivo-de-notas-de-prensa/El-Pleno-del-organo-de-gobierno-de-los-jueces-aprueba-el-plan-de-choque-del-CGPJ-para-la-reactivacion-tras-el-estado-de-alarma>, última consulta 18 de septiembre de 2023.

⁶⁹ El contenido del acuerdo está disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Acuerdos-del-CGPJ/Acuerdos-de-la-Comision-Permanente/Acuerdos-de-la-Comision-Permanente-del-CGPJ-de-10-de-septiembre-de-2020>, última consulta 18 de septiembre de 2023.

los miembros de la carrera judicial a quienes se proporciona una herramienta informática de marcado carácter asistencial en la que encuentran una ayuda de gran valor para el desarrollo de sus cometidos. Así, si un miembro de la carrera judicial debe dictar una sentencia de despido por primera vez, tras seleccionar el tipo y subtipo de despido de que se trate, la aplicación le proporciona un modelo de sentencia, una estructura de la misma con el contenido que debe figurar como los hechos necesarios, las normas aplicables, la jurisprudencia relacionada con el caso, y los aspectos que deben aparecer en el fallo, que luego el usuario personaliza, rellenando, a partir del modelo proporcionado, los datos de hecho concretos y pudiendo añadir su propia fundamentación y, por supuesto, el fallo, ya que el modelo, obviamente, no es obligado ni vinculante⁷⁰.

2.3. La incidencia del RDL 6/2023, de 19 de diciembre

14.— En este contexto, las previsiones presentes en el RDL 6/2023, de 19 de diciembre, sobre estas cuestiones son mucho más comedidas y contenidas de lo que inicialmente pudiera imaginarse. Y es que, no se trata -o, al menos, no en este momento- de la sustitución del juez por una inteligencia artificial, pero sí de su incorporación con distintos grados posibles de incidencia. Así, la reforma piensa en una inteligencia artificial que pueda proporcionar al juez una evaluación previa, facilitar la toma de decisiones o, incluso, llegar a ayudar en la adopción de las mismas. En efecto, el RDL 6/2023 destina el título III de su Libro primero (arts. 31 y ss.) a la «tramitación electrónica de los procedimientos judiciales»; una tramitación que, además, está «orientada al dato», según detallan los arts. 35 y ss., siendo uno de los aspectos destacados en la exposición de motivos el relativo a las «actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas», que se regulan en los arts. 56 a 58 RDL.

14.1.— De entrada, por lo que respecta a las actuaciones automatizadas, éstas se definen por la norma como actuaciones procesales que ha producido un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de que intervenga una persona en cada caso singular. La norma prevé su uso en relación con las tareas repetitivas y automatizables que no requieren de interpretación jurídica como puede ser el numerado de expedientes, la remisión asuntos al archivo, la generación de copias, la comprobación de la representación o de la firmeza. Así, ciertas tareas que antaño exigían leer el dato, procesarlo y, finalmente, ejecutar la tarea, la orientación al dato permite hacerlas de forma automática. En este sentido, piénsese, por ejemplo, en el cálculo de un plazo o en el de las indemnizaciones tasadas. En todo caso, la norma se preocupa por el hecho de que estas actuaciones se puedan identificar como tales, trazar y justificar, así como por posibilitar que se puedan realizar de modo no automático e, incluso, deshabilitar, revertir o dejar sin efecto las realizadas.

⁷⁰ MARTÍNEZ MOYA, J., “La posición del Consejo General del Poder Judicial ante las reformas normativas que afectan al orden jurisdiccional social”, *Cuadernos Digitales de Formación*, nº 38, 2021, p. 66.

14.2.— Las actuaciones proactivas, por su parte, constituyen también actuaciones automatizadas, pero que permiten aprovechar la información incorporada en un expediente o procedimiento de una administración pública con un fin determinado para generar avisos o efectos directos a otros fines distintos, en el mismo o en otros expedientes, de la misma u otra administración. Así sucede, por ejemplo, con las notificaciones o avisos automáticos. Por lo demás, las posibilidades antes mencionadas relativas a que estas actuaciones se puedan identificar como tales, trazar y justificar, así como permitir su realización de modo no automático e, incluso, deshabilitar, revertir o dejar sin efecto las realizadas, también se prevén respecto las actuaciones proactivas.

14.3.— En fin, las actuaciones asistidas generan un borrador total o parcial del texto que sirve de apoyo a las tareas del personal jurisdiccional, fiscalía o de los LAJ. Ese documento «complejo», basado en datos, puede ser producido por algoritmos y servir de apoyo o fundamento a una resolución judicial o procesal, pero en ningún caso constituye la resolución mientras no se valide por la autoridad competente, en el ámbito de sus competencias y bajo su responsabilidad. Así pues, aquí tales sujetos mantienen el pleno control sobre la decisión, debiendo los sistemas asegurar que el borrador documental solo se genere a voluntad del usuario y pueda ser libre y enteramente modificado. En este sentido, el art. 57.3 insiste en dicha idea al exigir que la constitución de la resolución no solo sea validada por la autoridad competente, sino que además requiere la identificación, autenticación o firma electrónica que en cada caso prevea la ley.

15.— Por lo demás, en todas estas actuaciones (sean automatizadas, proactivas o asistidas), el art. 58 del RDL impone, como garantía clave, la necesidad de que los criterios de decisión empleados sean públicos y objetivos; en cambio, un aspecto que no se aborda es el relativo a la actuación que debe desarrollar el titular del órgano jurisdiccional cuando se aparta de la propuesta proporcionada por la inteligencia artificial, lo que abre un interesante espacio para la reflexión futura: ¿se le exigirá un plus argumental que justifique esa separación?; ¿constituirá un motivo para formular un eventual recurso?; ¿o simplemente favorecerá un mayor esfuerzo por parte de los responsables de impartir justicia sabedores de que su solución es diferente de la propuesta por el programa? El tiempo nos sacará de dudas; o nos las incrementará.

3. Algunas reflexiones finales

16.— El análisis desarrollado en páginas anteriores permite comprobar que la digitalización de la justicia ha experimentado unos avances importantes que la pandemia no hizo más que acelerar. En efecto, seguramente si nos cuestionásemos en el vacío por el «estado digital» de nuestra jurisdicción la respuesta sería dubitativa o, incluso, no saldría muy bien parada. No obstante, cuando se observan los avances experimentados de

una manera conjunta y condensada, la percepción cambia. Así, desde las tímidas previsiones existentes en los años ochenta y noventa hasta los cambios que aventuraban los proyectos de ley de eficiencia procesal y de eficiencia digital, materializados parcialmente en el RDL 6/2023, la evolución ascendente resulta más que notoria. Estos avances, por otra parte, repercuten en una mejora o actualización del derecho a la tutela judicial efectiva, singularmente, en su faceta de derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Con todo, la digitalización tan solo constituye una pieza importante para modernizar la justicia y facilitar a los ciudadanos el ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, pero no es la solución de todos los males que a aquella aquejan, ni su piedra filosofal.

17.— En efecto, de entrada, la digitalización de la justicia requiere de avances tecnológicos y de su perfeccionamiento, de manera singular, en todo lo relacionado con la seguridad del sistema, la identificación, la verificación, la compatibilidad y la interoperabilidad. Ello exige, de manera derivada, una importante inversión económica y formativa, pero no solo en la administración de justicia, sino también en los ciudadanos, asegurando la universalidad del acceso al proceso digital, así como garantizando la superación de la eventual brecha digital, la alfabetización digital, la eliminación de desigualdades o la exclusión de cualquier colectivo⁷¹.

17.1.— Esta preocupación por evitar la brecha digital no era ajena a la LUTICAJ, como corroboraban las previsiones contenidas en su art. 5, en el que se instaba a las Administraciones competentes a que habilitasen los canales o medios necesarios para la prestación de los servicios electrónicos, asegurando en todo caso el acceso a los mismos de todos los ciudadanos, con independencia de sus circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimasen adecuadas. A pesar de la amplitud de reconocimiento otorgada, lo cual podría desdibujar el compromiso, el párrafo segundo fijaba unos mínimos a cubrir entre los que destacan la asistencia y orientación al ciudadano que comparece y actúa sin representación y asistencia técnica, puntos de acceso electrónicos, servicios de atención telefónica o puntos de información electrónica.

17.2.— Asimismo, algo de ello había en la normativa de urgencia dictada durante la pandemia con alcance general, concretamente, en el art. 14.5 de la Ley 3/2020. El proyecto de Ley de Eficiencia Digital discurría por dicha senda ampliando los derechos reconocidos en la LUTICAJ y que podrían permitir luchar contra la brecha digital, lo que finalmente ha recogido el RDL 6/2023, de 19 de diciembre, en su art. 5.

⁷¹ TUSET VARELA, D. “Proceso 2.0...”, *op. cit.*, p. 7/9; en esta línea, CERNADA BADÍA, R., “Lexnet...”, *op. cit.*, p. 421; DELGADO MARTÍN, J., “Tecnología...”, *op. cit.*, pp. 9-10/12; GASCÓN INCHAUSTI, F., “¿Han venido...?”, *op. cit.*, p. 389.

18.— Por otra parte, existen otros caminos «no alternativos», sino concurrentes que deben coadyuvar a la mejora del sistema y a la consecución de un proceso sin dilaciones indebidas; en otras palabras, la «descongestión» no se alcanza solo por la vía tecnológica y con el incremento de efectivos. En este sentido, otra pieza relevante puede ser la del impulso a los procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos o, en terminología actualizada, los mecanismos/medios adecuados para la solución de controversias (MASC).

18.1.— La doctrina científica, habitualmente, ha destacado que el recurso a los medios alternativos constituye un revulsivo a la excesiva judicialización que presenta nuestro sistema de relaciones laborales⁷². Así, esta sobreutilización de la vía judicial generaría una sobrecarga de trabajo en los órganos jurisdiccionales y, por ende, una ralentización en la administración de justicia, para lo que los mecanismos extrajudiciales podrían servir como instrumento paliativo de dicha situación⁷³. Por ello, no es de extrañar el impulso que se ha dado a los mismos, no solo en la «galaxia» laboral, sino en el «universo» jurídico en general.

18.2.— El desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que hemos experimentado en las últimas décadas también ha dejado sentir sus consecuencias en el terreno de los procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos los cuales, a su través, han iniciado un último paso evolutivo. Así, gracias a los avances tecnológicos, se han abierto paso una serie de procedimientos donde resulta posible la realización de las distintas actuaciones a distancia, por lo que en la cultura sajona se acuñó la denominación de «ODR» (*on line dispute resolution*), precisamente, para dar cuenta de esa idea.

19.— La incorporación de las nuevas tecnologías en este ámbito, al igual que en el proceso judicial, se puede producir con diferentes grados de intensidad, si bien la doctrina destaca cómo en el terreno de los procedimientos extrajudiciales resulta más visible y se encuentra materializada en un mayor grado⁷⁴.

19.1.— En todo caso, como decía, las posibles utilidades son las mismas, aunque la problemática subyacente no sea del todo coincidente, y vienen a responder a los

⁷² En este sentido, entre otros, CRUZ VILLALÓN, J., “Constitución y proceso de trabajo”, *Revista Española Derecho del Trabajo*, nº 38, 1989, p. 217; SALA FRANCO, T.; ALFONSO MELLADO, C. L., *Los procedimientos extrajudiciales de solución de los conflictos laborales establecidos en la negociación colectiva*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1996, p. 17.

⁷³ CRUZ VILLALÓN, J., “Constitución...”, *op. cit.*, p. 217, MARCOS FRANCISCO, D., “Reflexiones en torno a los MASC en el Anteproyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal”, en: BARONA VILAR, S. (Ed.), *Meditaciones sobre mediación (MED+)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, p. 65; BELLIDO PENADÉS, R., “Nuevos impulsos a la mediación y a otros MASC para la resolución de controversias en Derecho privado en Derecho español (A propósito del Anteproyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal)”, en: BARONA VILAR, S. (Ed.), *Meditaciones sobre mediación (MED+)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, p. 97; SALINAS MOLINA, F., “Una visión...”, *op. cit.*, p. 40.

⁷⁴ GUZMÁN FLUJA, V. C., “Sobre la aplicación...”, *op. cit.*, p. 98.

siguientes niveles⁷⁵. De entrada, en los estadios más sencillos, las nuevas tecnologías favorecen la posibilidad de presentar escritos por vía telemática, la realización de citaciones y comunicaciones de idéntico modo e, incluso, el desarrollo de sesiones a distancia mediante el recurso a las videoconferencias. Así surgieron los primeros procedimientos de mediación y arbitraje en línea con los que se pretendía mayor rapidez y agilidad, así como un menor coste⁷⁶. Estas primeras experiencias hacen uso de las nuevas tecnologías de modo instrumental, pero el papel estelar continúa en manos de una persona⁷⁷. A partir de ahí, un segundo estadio evolutivo se corresponde con aquellos casos en los que se incorpora la inteligencia artificial en el ámbito jurídico gracias a la automatización de razonamientos jurídicos y la aplicación de modelos computacionales de argumentación jurídica⁷⁸, aventurando lo que se ha dado en llamar por la doctrina un salto de las «ODR» a las «i-ODR»⁷⁹. A su vez, el recurso a la inteligencia artificial puede moverse en dos planos diversos: por un lado, el meramente asistencial en entornos ODR, facilitando la elección de mecanismos de solución más apropiado, la elección de la persona que ha de intervenir, orientando a las partes o al titular del órgano, etc.; por otro, su empleo en procedimientos con decisiones plenamente automatizadas.

19.2.– Todo este proceso de incorporación se ha desarrollado de manera paulatina y continúa en estado de desarrollo, si bien ya cuenta con un claro reconocimiento normativo y experiencias al respecto más allá del ámbito laboral. Así, cabe mencionar el Reglamento comunitario 524/2013, del Parlamento y la Comisión, de 21 de mayo de 2013, sobre resolución de litigios en línea en materia de consumo, uno de cuyos frutos ha sido la creación de una plataforma para resolver este tipo de conflictos⁸⁰. Igualmente, ya en el ámbito exclusivamente interno, piénsese en la Ley 5/2012, sobre mediación en el ámbito civil y comercial, cuyo art. 24 se destina a las actuaciones desarrolladas por medios electrónicos, las cuales encuentran desarrollo en los arts. 30 a 38 del RD 980/2013, de 13 de diciembre. El ámbito laboral no es ajeno a estas experiencias y la posibilidad de presentar por vía telemática los escritos y la realización de comunicaciones está plenamente asentada. Asimismo, durante la pandemia asistimos a la realización de actuaciones de este tipo por medios telemáticos. Por ello, hay que compartir las propuestas doctrinales que propugnan la conveniencia de dar unos pasos más decididos en la digitalización

⁷⁵ Al respecto, GUZMÁN FLUJA, V. C., “Sobre la aplicación...”, *op. cit.*, pp. 106 y ss.; MARTÍN DIZ, F. “Justicia digital...”, *op. cit.*, pp. 64 y ss.; BARONA VILAR, S., “La mediación y su espacio en el hábitat de la justicia integral, global, algorítmica: ¿más o menos protagonismo?”, en: BARONA VILAR, S. (Ed.), *Meditaciones...*, *op. cit.*, pp. 41 y 56; MARCOS FRANCISCO, D., “Reflexiones...”, *op. cit.*, pp. 1-41.

⁷⁶ BARONA VILAR, S., “La mediación...”, *op. cit.*, p. 41.

⁷⁷ GUZMÁN FLUJA, V. C., “Sobre la aplicación...”, *op. cit.*, p. 106.

⁷⁸ MARTÍN DIZ, F., “Justicia digital...”, *op. cit.*, p. 63; SOLETO MUÑOZ, H., “Avances, tecnología y ADR en el sistema de justicia. La necesaria revolución de los sistemas de resolución de conflictos”, en: CONDE FUENTES, J.; SERRANO HOYO, G. (Dirs.), *La justicia digital...*, *op. cit.*, pp. 341-353; BARONA VILAR, S., “La mediación...”, *op. cit.*, pp. 56 y ss.

⁷⁹ MARTÍN DIZ, F. (2020), “Justicia digital...”, *op. cit.*, p. 64.

⁸⁰ Al respecto, HERNÁNDEZ MOURA, B., “La gestión...”, *op. cit.*, pp. 393-401.

de la institución preprocesal, de manera que no se quede solo en la presentación de la papeleta, sino que alcance también a la tramitación y desarrollo de la misma⁸¹.

20.— En fin, en aras de descongestionar los tribunales, también se ha propuesto la conveniencia de limitar las pretensiones y revisar la imposición de costas⁸², algo siempre más complejo por la dificultad de cohesionarlo con el derecho fundamental consagrado en el art. 24 CE. Con todo, por lo que respecta al orden social, hay algunas acciones cuya adopción podría tener una repercusión positiva en la señalada descongestión judicial.

20.1.— Así, piénsese en la revisión del art. 66 LRJS sobre la imposición de multa por no asistir al intento de conciliación preprocesal y su ampliación hacia los casos en los que resulta temerario no alcanzar un acuerdo en dicha sede, como parece derivarse de la nueva redacción que se ha dado al art. 97.3 LRJS por el RDL 6/2023.

20.2.— En la misma línea, cabe citar la modificación del criterio general de recurribilidad en suplicación basado en la cuantía litigiosa que supere los 3.000 € por el criterio del gravamen, como propuso en su momento el CGPJ y que, sin embargo, no recogió el proyecto de Ley de Eficiencia Procesal, ni tampoco aparece, por desgracia, en el RDL 6/2023.

4. Bibliografía citada

- ABELLÁN ALBERTOS, A., “Actuaciones procesales mediante videoconferencia: cuestiones a tener en cuenta en un juicio telemático civil por un abogado”, *Práctica de Tribunales*, nº 147, 2020, pp. 1-23.
- ALLENDE PÉREZ DE ARCE, J. A., “Tribunales civiles en línea: una propuesta para introducirlos sin afectar el derecho a acceder a la justicia de quienes no están conectados a internet”, *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, vol. 8, nº 1, 2019, pp. 185-206.
- ARENAS RAMIRO, M., “La modernización de la tutela judicial efectiva y el expediente judicial electrónico”, en: GÓMEZ MANRESA, M.^a F.; FERNÁNDEZ SALMERÓN, M. (Coords.), *Modernización digital e innovación de la administración de justicia*, Cizur Menor, Thomson-Reuters Aranzadi, 2019, pp. 243-289.
- BARONA VILAR, S., *Algoritmización del derecho y de la justicia. De la Inteligencia Artificial a la Smart Justice*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2021.
- BARONA VILAR, S., “La mediación y su espacio en el hábitat de la justicia integral, global, algorítmica: ¿más o menos protagonismo?”, en: BARONA VILAR, S. (Ed.), *Meditaciones sobre mediación (MED+)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, pp. 31-61.

⁸¹ PÉREZ GAIPO, J., “El proceso laboral...”, *op. cit.*, pp. 82-83.

⁸² MARTINEZ DE SANTOS, A., “La videoconferencia en el juicio civil: ¿un avance o un impulso precipitado?”, *Diario La Ley*, nº 9805, 2021, p. 4, si bien referido al proceso civil.

- BELLIDO PENADÉS, R., “Nuevos impulsos a la mediación y a otros MASC para la resolución de controversias en Derecho privado en Derecho español (A propósito del Anteproyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal)”, en: BARONA VILLAR, S. (Ed.), *Meditaciones sobre mediación (MED+)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, pp. 97-125.
- BORRÁS ANDRÉS, N., “La verdad y la ficción de la inteligencia artificial en el proceso penal”, en: CONDE FUENTES, J.; SERRANO HOYO, G. (Dirs.), *La justicia digital en España y en la Unión Europea*, Barcelona, Atelier, 2019, pp. 31-39.
- BUENO BENEDÍ, M., “Retos pendientes en el uso de la videoconferencia y otras tecnologías en nuestra administración de justicia”, *Práctica de Tribunales*, nº 159, 2022, pp. 1-22.
- CERDÁ MESEGUER, J. I., “Hacia una administración de justicia plenamente electrónica: disfunciones normativas y jurisprudenciales”, en: GÓMEZ MANRESA, M.^a F.; FERNÁNDEZ SALMERÓN, M. (Coords.), *Modernización digital e innovación de la administración de justicia*, Cizur Menor, Thomson-Reuters Aranzadi, 2019, pp. 369-399.
- CERNADA BADÍA, R., “«LexNET» o la selección natural en el foro del siglo XXI”, en: GÓMEZ MANRESA, M.^a F.; FERNÁNDEZ SALMERÓN, M. (Coords.), *Modernización digital e innovación de la administración de justicia*, Cizur Menor, Thomson-Reuters Aranzadi, 2019, pp. 401-429.
- CORTÉS ABAD, O., “Justicia digital, abierta e innovadora: hechos y retos”, en: GÓMEZ MANRESA, M.^a F.; FERNÁNDEZ SALMERÓN, M. (Coords.), *Modernización digital e innovación de la administración de justicia*, Cizur Menor, Thomson-Reuters Aranzadi, 2019, pp. 291-313.
- CRUZ VILLALÓN, J., “Constitución y proceso de trabajo”, *Revista Española Derecho del Trabajo*, nº 38, 1989, pp. 209-261.
- DE LA CASA QUESADA, S., “Retos del régimen de la prueba en el proceso social y sus recursos, en especial ante la transformación digital”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, nº 474, 2023, pp. 119-150.
- DELGADO MARTÍN, J., “Tecnología para afrontar los efectos de la pandemia sobre la justicia”, *Diario La Ley*, nº 9781, 2021, pp. 1-12 pp.
- ERCILLA GARCÍA, J., “Tribunales virtuales y procedimiento *on line*: solución de contingencia ante pandemias o evolución necesaria,” *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, nº 446, 2020, pp. 109-141.
- FERNÁNDEZ NIETO, L. A., “Los actos de comunicación procesal y el sistema informático de telecomunicaciones Lex Net en la jurisdicción social”, *Diario La ley*, nº 9424, 2019, pp. 1-21.
- GARCÍA COSTA, F. M., “Perfiles constitucionales de la justicia electrónica”, en: GÓMEZ MANRESA, M.^a F.; FERNÁNDEZ SALMERÓN, M. (Coords.), *Modernización digital e innovación de la administración de justicia*, Cizur Menor, Thomson-Reuters Aranzadi, 2019, pp. 23-35.

- GARCÍA MURCIA, J., “Las leyes de eficiencia del servicio público de justicia: visión general y posible incidencia en la jurisdicción social”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, nº 474, 2023, pp. 55-83
- GARCÍA-VARELA IGLESIAS, R., “Camino a la intermediación digital en justicia: juicios y actos procesales remotos”, *Diario La Ley*, nº 9873, 2021, pp. 1-13.
- GASCÓN INCHAUSTI, F., “¿Han venido para quedarse las vistas telemáticas?”, *Anuario Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, nº extraordinario, 2021, pp. 383-401.
- GÓMEZ COLOMER, J. L., *El juez-robot. La independencia judicial en peligro*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2023.
- GÓMEZ ESTEBAN, J., “Juicios telemáticos en el orden jurisdiccional social ¿utopía transformada en realidad apresurada?”, *Diario La Ley*, nº 9662, 2020, pp. 1-12.
- GONZÁLEZ MALABIA, S., “Las TIC en el nuevo modelo de Justicia”, en: BARONA VILAR, S. (Coord.), *Mediación, Arbitraje y Jurisdicción en el actual paradigma de Justicia*, Thomson-Reuters Civitas, 2016, pp. 57-76.
- GUZMÁN FLUJA, V. C., “Sobre la aplicación de la Inteligencia artificial a la solución de conflictos”, en: BARONA VILAR, S. (Coord.), *Justicia Civil y Penal en la era global*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, pp. 67-122.
- HERNÁNDEZ MOURA, B., “La gestión digital de conflictos a través de la plataforma europea de resolución de litigios en línea”, en: CONDE FUENTES, J.; SERRANO HOYO, G. (Dirs.), *La justicia digital en España y en la Unión Europea*, Barcelona, Atelier, 2019, pp. 393-401.
- LOZANO GAGO, M.^a L., “La aportación de pruebas en los juicios civiles telemáticos”, *Práctica de los Tribunales*, nº 147, noviembre, 2020, pp. 1-10.
- MAGRO SERVET, V., “Hacia el uso habitual de las videoconferencias en las vistas judiciales. Aprovechando las enseñanzas del Coronavirus. De la excepción a la regla general del art. 19 RD 16/2020, de 28 de abril”, *Diario La Ley*, nº 9646, 2020, pp. 1-12.
- MAGRO SERVET, V. “¿Pueden los testigos y peritos comparecer on line en una vista civil?”, *Práctica de los Tribunales*, nº 147, 2020, pp. 1-8.
- MARCOS FRANCISCO, D., “Reflexiones en torno a los MASC en el Anteproyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal”, en: BARONA VILAR, S. (Ed.), *Meditaciones sobre mediación (MED+)*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, pp. 63-96.
- MARTÍN DIZ, F., “Justicia digital post-covid19: el desafío de las soluciones extrajudiciales electrónicas de litigios y la inteligencia artificial”, *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, nº 2, 2020, pp. 41-74.
- MARTÍNEZ DE SANTOS, A., “La videoconferencia en el juicio civil: ¿un avance o un impulso precipitado?”, *Diario La Ley*, nº 9805, 2021, pp. 1-12.
- MOLINA NAVARRETE, C., “¿«Nueva modernidad» para una jurisdicción social estancada?: retos en los entornos de una «sociedad digital del trabajo» y justicia «multinivel»”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, nº 474, 2023, pp. 5-22.

- MOYA AMADOR, R., “El proyecto de ley de eficiencia procesal y las reformas previstas en el proceso laboral”, *Trabajo y Derecho*, nº 102, 2023, 30 pp.
- NIEVA FENOLL, J., *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Madrid, Marcial Pons, 2018.
- NORES TORRES, L. E., “Pandemia y reformas procesales: la incidencia del COVID-19 en el proceso laboral”, *Quaderns de Ciències Socials*, nº 44, 2020, pp. 18-37.
- NORES TORRES, L. E., “La justicia laboral ante la COVID-19: reformas procesales en tiempos de pandemia”, *Revista de Dereito do Trabalho e Seguridade Social*, nº 218, 2021, pp. 179-194.
- NORES TORRES, L. E., “El proceso de digitalización en la jurisdicción social: algunos avances y perspectivas”, *Lex Social, revista de los derechos sociales*, vol. 13, nº 2, 2023, pp. 1-30.
- NUEZ RIVERA, S., “Reformas legislativas e incidencia en las leyes orgánicas y en las leyes procesales sociales. Propuestas de reforma”, *Cuadernos Digitales de Formación*, nº 38, 2021, 20 pp.
- PÉREZ GAIPO, J., “El proceso laboral ante la era digital”, en: CONDE FUENTES, J.; SERRANO HOYO, G. (Dirs.), *La justicia digital en España y en la Unión Europea*, Barcelona, Atelier, 2019, pp. 71-83.
- PÉREZ-LUÑO ROBLEDO, E. C., “La informatización de la administración de justicia en España”, en: CONDE FUENTES, J.; SERRANO HOYO, G. (Dirs.), *La justicia digital en España y en la Unión Europea*, Barcelona, Atelier, 2019, pp. 51-60.
- RAYÓN BALLESTEROS, M.^a C., “Tecnología al servicio del proceso: especial referencia a la celebración de juicios telemáticos”, *Ius et Scientia*, vol 8, nº 1, 2022, pp. 189-199.
- RICHARD GONZÁLEZ, M., “Elogio del juicio oral (presencial) escrito por un profesor partidario del uso de la tecnología en el sistema judicial”, *Diario La Ley*, nº 9654, 2020, pp. 1-9.
- SALA FRANCO, T.; ALFONSO MELLADO, C. L. (1996), *Los procedimientos extrajudiciales de solución de los conflictos laborales establecidos en la negociación colectiva*, Valencia, Tirant lo Blanch, 1996.
- SALINAS MOLINA, F., “Una visión general de los desafíos de la jurisdicción social: propuestas de reforma legislativa a partir de la experiencia práctica crítica”, *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, nº 474, 2023, pp. 25-53.
- SALOM LUCAS, A., “Los juicios telemáticos ¿Ficción o realidad?”, *Revista El Derecho-Lefebvre*, 2021, pp. 1-6.
- SAN CRISTÓBAL VILLANUEVA, J. M., “La tramitación del proceso social por medios telemáticos y sus problemas”, *Trabajo y Derecho*, nº 12, 2020, pp. 1-31.
- SAN MIGUEL CASO, C., “Las técnicas de predicción judicial y su repercusión en el proceso”, en: CONDE FUENTES, J.; SERRANO HOYO, G. (Dirs.), *La justicia digital en España y en la Unión Europea*, Barcelona, Atelier, 2019, pp. 41-49.
- SOLETO MUÑOZ, H., “Avances, tecnología y ADR en el sistema de justicia. La necesaria revolución de los sistemas de resolución de conflictos”, en: CONDE FUEN-

- TES, J.; SERRANO HOYO, G. (Dir.), *La justicia digital en España y en la Unión Europea*, Barcelona, Atelier, 2019, pp. 341-353.
- SUSSKIND, R., *Tribunales on line y la justicia del futuro*, Madrid, La Ley-Wolters Kluwer, 2020, (Traducción por GEA Textos S.L. del original en inglés *Online Courts and the future of Justice* publicado en 2019).
- TASCÓN LÓPEZ, R., *Hacia la eficiencia procesal en el orden social de la jurisdicción*, Cizur Menor, Aranzadi, 2023.
- TIERNO BARRIOS, S., “E-justicia y videoconferencia: especial referencia a la cooperación en materia civil”, en: CONDE FUENTES, J.; SERRANO HOYO, G. (Dir.), *La justicia digital en España y en la Unión Europea*, Barcelona, Atelier, 2019, pp. 115-123.
- TUSET VARELA, D., “Proceso 2.0: video-identificación identidad digital autosoberana y brecha digital”, *Diario La Ley*, nº 9671, 2020, pp. 1-9.
- VALERO CANALES, A. L., “Consideraciones procesales del expediente judicial electrónico”, en: GÓMEZ MANRESA, M.^a F.; FERNÁNDEZ SALMERÓN, M. (Coords.), *Modernización digital e innovación de la administración de justicia*, Cizur Menos, Thomson-Reuters Aranzadi, 2019, pp. 343-367.
- VÉLEZ TORO, A. J., “La normalización de una justicia de excepción”, *Diario La Ley*, nº 9779, 2021, pp. 1-15.